

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta, Magdalena, 22 de agosto de 2023. Paso al despacho el presente proceso RAD: 47-001-31-05-002-2022-00254-00, informando que la parte accionada no presentó subsanación a la contestación de demanda, y se encuentra pendiente continuar con el trámite. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA

Santa Marta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **EDER MANUEL SARMIENTO PACHECO** EN CONTRA DE **INTERASEO S.A.S.**

RAD. 47-001-31-05-002-2022-00254-00.

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte accionada INTERASEO S.A.S no allegó subsanación de contestación, sin embargo, como quiera que la misma había sido devuelta por no aportar algunas pruebas documentales enunciadas, se tendrá por contestada la misma con la advertencia de que las pruebas que no fueron adjuntadas no podrán decretarse.

En consecuencia, se;

RESUELVE

- 1. TENGASE** por contestada la demanda por parte de INTERASEO S.A.S.
- 2. Reconózcase** personería para actuar a la DRA. KAREN MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ como apoderada de INTERASEO S.A.S ESP de conformidad con el poder otorgado por el señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ representante legal de la accionada.
- 3.** Se fija el día **LUNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 9:30 A.M.**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- SANEAMIENTO DEL PROCESO
- FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- DECRETO DE PRUEBAS.

B). La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

- PRACTICA DE PRUEBAS
- ALEGATOS DE LAS PARTES
- JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera **presencial si las condiciones de salubridad pública lo permiten, o de manera virtual a través de la plataforma Life Size** asociada a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

Se le solicita también que se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido. La apoderada de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este Despacho la cuenta de correo por medio de la cual se conectará el demandante a la audiencia.

Si las partes, los apoderados o los testigos no cuentan con medios tecnológicos para garantizar la realización de las audiencias, estabilidad de conexión, etc., deberán manifestarlo con antelación a fin de realizarlas de manera presencial; en caso contrario quedan responsabilizados de asumir su conectividad, so pena que se continúe la audiencia sin su presencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9ce67f0a823e180ee973a2319b20f5048b4949e6b1d7720019aa2da79c8f70**

Documento generado en 22/08/2023 04:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>